



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

8083 Orden de 29 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria del procedimiento de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE), durante el curso 2016/17. 30870

Consejería de Cultura y Portavocía

8084 Orden de 20 de septiembre de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para museos y colecciones museográficas de titularidad municipal reconocidos por la Comunidad Autónoma e integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia. 30882

8085 Resolución de 12 de septiembre de 2016 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la entidad "Unión de Federaciones Deportivas de la Región de Murcia". 30896

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

8086 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras "Trabajos de control de la vegetación en el monte n.º 77 del CUP "Sierra de Pedro Ponce", T.M. de Mula (Murcia)". Expte. I-10/16. 30924

8087 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras "trabajos de gestión forestal en los montes n.º 10 y n.º 13 del CUP, denominados "Lomas de En Medio y Majada de las Vacas", T.M. de Caravaca (Murcia)". Expte. I-11/16. 30926

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

8088 Procedimiento ordinario 853/2015. 30928

8089 Seguridad Social 391/2013. 30929

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

8090 Impugnación de actos de la administración 557/2015. 30931

BORM



BORM

	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
8091	Despido/ceses en general 340/2016.	30933
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia	
8092	Despido objetivo individual 381/2016.	30935
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia	
8093	Seguridad Social 635/2015.	30937
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia	
8094	Despido/ceses en general 506/2016.	30941
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia	
8095	Ejecución de títulos judiciales 87/2016.	30943
8096	Ejecución de títulos judiciales 76/2016.	30946
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
8097	Ejecución de títulos judiciales 83/2015.	30949
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia	
8098	Ejecución de títulos judiciales 91/2016.	30951
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia	
8099	Ejecución de títulos judiciales 43/2016.	30955
8100	Ejecución de títulos judiciales 62/2016.	30957
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia	
8101	Ejecución de títulos judiciales 78/2016.	30959

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

8102 Anuncio para licitación de contrato de obras. Proyecto de ejecución modificado en la zona de ocio de la urbanización "La Isla" en Condado de Alhama. 30963

Murcia

8103 Anuncio para licitación de contrato de obras. Proyecto de construcción de redes de distribución de agua potable y sectorización en la urbanización Condado de Alhama. 30965

Cehegín

8104 Anuncio de licitación de contrato de gestión del servicio público del Centro de Día de Cehegín. 30967

Fuente Álamo de Murcia

8105 Designación de vocal de mesas de contratación. 30970

Las Torres de Cotillas

8106 Exposición pública de la matrícula definitiva del Impuesto de Actividades Económicas para el municipio de Las Torres de Cotillas del ejercicio 2016 y periodo de pago voluntario. 30971

Molina de Segura

8107 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Servicio de Guías y mantenimiento del enclave de La Muralla de Molina de Segura. 30973

8108 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Plan de movilidad urbana sostenible en el municipio de Molina de Segura "Presupuestos participativos 2015". 30974

Mula

8109 Solicitud de autorización de construcción de espacio de creación artística. Expte. SNU02/16. 30975

San Javier

8110 Anuncio de formalización de contrato de obras. Pavimentación de diversas calles de San Javier, Fase IV. Expte. 15/16. 30976

8111 Anuncio de formalización de contrato de obras. Urbanización de la primera fase de la Unidad de Actuación B del Plan Especial de Reforma Interior "Campomar". Expte. 10/2016. 30977

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

8083 Orden de 29 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria del procedimiento de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE), durante el curso 2016/17.

La Orden de 10 de diciembre de 2015 (publicada en el BORM de 28 de diciembre de 2015), de la Consejería de Educación y Universidades, regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

El PAMCE pretende ayudar a los centros que han participado en las pruebas de evaluación de diagnóstico e individualizadas a alcanzar sus objetivos de mejora, mediante la ejecución de un proyecto diseñado por los propios centros y, por lo tanto, adaptado a sus necesidades, que permita analizar cuál es la situación actual del centro y pretender unos objetivos enfocados principalmente hacia la mejora metodológica a través de determinadas actuaciones.

Los centros que deseen participar en este Plan deberán elaborar un proyecto donde se reflejará el análisis realizado sobre la situación del centro a partir del cual se identificarán las áreas de mejora y factores clave de éxito para su centro, las propuestas de las acciones concretas que van a realizar sobre estos puntos, los indicadores que servirán para medir el grado de adecuación de las acciones que desarrollen a los objetivos que se marquen, así como los hitos de evaluación que proponen. Del mismo modo, el centro especificará sus necesidades de formación para poder llevar a cabo el proyecto y los recursos que para su implementación en las aulas sean necesarios.

El compromiso de la Consejería de Educación y Universidades, a través de este Plan, pasa por posibilitar fundamentalmente una formación individualizada que responda a las necesidades específicas de cada centro, en función de sus intereses y objetivos concretos plasmados en el proyecto presentado, contribuir con los recursos necesarios para su implementación en el aula, promover el trabajo colaborativo entre el profesorado de los centros implicados y contribuir a la difusión y al reconocimiento de la labor desarrollada.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE), durante el curso 2016/17.

2. En esta convocatoria se seleccionarán un máximo de 30 centros educativos.

3. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la presente orden y en la Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Segundo. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán mediante el modelo que figura como anexo I de la presente orden y la documentación que acompaña se ajustará a lo establecido en el artículo 4 de la orden de regulación del PAMCE, empleando el anexo II de la presente orden para la elaboración del proyecto.

Tercero. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación y Universidades, y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería sito en Avenida de La Fama, 15. 30006 Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única, o en el resto de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de presentar la solicitud en las oficinas de correos, se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la solicitud presentada se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, lugar de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo acreditativo de su admisión, tal y como establece en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará transcurridos 20 días naturales. Concluido dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

Cuarto. Evaluaciones de referencia

Se tomarán como referencia las competencias evaluadas en las evaluaciones de diagnóstico o individualizadas realizadas en los centros educativos de la Región de Murcia durante los dos últimos cursos académicos.

Quinto. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán participar en esta convocatoria todos los centros educativos públicos con enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, cuyos resultados difieran de los esperados para el centro en las competencias especificadas en el artículo anterior.

2. Los centros participantes en esta convocatoria deberán reunir los requisitos recogidos en el artículo 3 de la orden de regulación del PAMCE en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Sexto. Cuantía y financiación.

1. El importe máximo de las acciones contempladas en cada uno de los proyectos presentados no podrá suponer un coste mayor de 5.000 euros por centro para las actividades planteadas durante el curso 2016/17.

2. El gasto se asignará dependiendo del tipo de actividad de la siguiente manera:

a. El máximo asignado para el gasto de las actividades de formación será de 2.800 euros.

b. El máximo asignado para el gasto de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación será de 2.200 euros.

3. Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades de formación de los proyectos seleccionados serán percibidas por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR).

4. Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, no podrán superar el 80% de los gastos en actividades de formación.

5. El PAMCE será cofinanciado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos, especialmente, del alumnado con necesidades educativas especiales o a través de medidas de apoyo personalizadas o de proyectos de los centros o los organismos competentes.

6. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión 10.1 (PI.10.1), establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

7. La asignación presupuestaria para los proyectos seleccionados para el curso 2016/17 no superará la cuantía total de 150.000 euros: 83.333,33 euros para las actividades de formación y los 66.666,67 euros para los gastos de actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, e irán con cargo a la partida 15.02.00.422C.270.00, proyecto 43622.

Partida	Proyecto	Cuantía €	Financiación	
			FSE	CARM
15.02.00. 422C.270.00	43622	150.000,00	120.000,00	30.000,00

8. El importe máximo de las acciones contempladas para el curso 2017/18 en los proyectos presentados en esta convocatoria no podrán suponer un coste mayor de 7.500 euros por proyecto, siendo el máximo asignado para las actividades de formación 4.200 euros y para las actividades para la mejora de la metodología didáctica e innovación 3.300 euros. La asignación presupuestaria para los proyectos seleccionados para el curso 2017/2018 no superará los 225.000 euros.

Dichas acciones para el curso 2017/2018 serán objeto de una nueva convocatoria al amparo de lo establecido en el artículo 7.2 apartado b) de la Orden de 10 de diciembre de 2015, que regula el PAMCE y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Séptimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de selección de centros corresponderá al Jefe de Servicio con competencias en materia de evaluación educativa de la Consejería de Educación y Universidades.

2. La resolución del procedimiento se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Universidades, que contendrá la relación de los centros docentes seleccionados y los centros no seleccionados indicando el motivo.

Octavo. Comisión de Selección.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Selección cuya composición queda regulada en el artículo 10 de la Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el PAMCE y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Noveno. Plazo de resolución y notificación.

1. La resolución del procedimiento será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los tres meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Décimo. Cofinanciación del fondo social europeo.

1. Cofinanciación: Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia 2020 CCI 2014ES051SPO003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17 de agosto de 2015, en un ochenta por ciento.

2. Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las ayudas que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1081/2006 del Consejo.

- Las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

3. Información y comunicación. Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

- Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

- o INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

- o CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

- Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

4. Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

5. Suministro de información de los participantes: Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

6. Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

7. Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

8. El beneficiario de la ayuda deberá cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

9. Acreditación de la ejecución: El beneficiario deberá acreditar ante el órgano convocante y ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo. Asimismo, deberá asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

10. Régimen de ayudas: Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

11. Compatibilidad: Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Undécimo. Efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de septiembre de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PLAN DE ACCIÓN
PARA LA MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

D/D. ^a		NIF:	
Director/a del centro:			
Localidad:		Código del centro:	
Dirección:			Código postal:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:	
EXPONE:			
Que a la vista de la presente orden de convocatoria de participación en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) de centros públicos con enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia,			
SOLICITA:			
Que sea admitida la presente solicitud para participar en dicha convocatoria.			
En caso de ser seleccionado el centro se compromete a implementar las acciones propuestas.			
Y adjunta la documentación referida en el artículo 8 de la Orden 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Plan de Acción de Mejora para Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia:			
<input type="checkbox"/> Proyecto de Centro.			
<input type="checkbox"/> Certificado del secretario del centro en el que se transcriba literalmente el apartado del acta del Claustro de profesores en el que conste expresamente la información sobre la participación en el Proyecto. En el caso de los centros públicos deberá hacerse constar el resultado de la votación para la participación en el PAMCE.			
<input type="checkbox"/> Certificado del secretario del centro del apartado del acta del Consejo Escolar en el que conste la información sobre la participación en el Proyecto.			
En _____, a _____ de _____ de 201 .			
_____ Fdo. El Director del Centro			
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL			

ANEXO II**1. Identificación del Centro y justificación del proyecto**

Nombre Centro:	Código Centro:
Coordinador Equipo de Mejora Interno:	DNI:
	e-mail:



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Componentes del Equipo de Mejora Interno (EMI):

Apellidos, Nombre	DNI	Cargo	Centro

En nuestro caso particular y a la vista de los resultados obtenidos en las pruebas individualizadas de:

- 3º Educación Primaria
- 4º Educación Primaria
- 2º Educación Secundaria Obligatoria

Y, más concretamente, en las siguientes competencias:

Se ha realizado el siguiente informe de análisis sobre los resultados obtenidos por nuestros alumnos:

INCLUIR AQUÍ EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS QUE JUSTIFICAN EL PROYECTO

2. Diseño

a) Objetivos

(En la siguiente tabla se enumeran los objetivos que nos planteamos con el proyecto y qué indicadores son los que nos van a permitir medir la consecución del objetivo. El código del objetivo será O1, O2, ... El del indicador será I1.1 –primer indicador del objetivo 1-, I1.2 –segundo indicador del primer objetivo_...).



Código del objetivo	Objetivos planificados	Código del indicador	Indicadores relacionados

b) Indicadores

(En la siguiente tabla se realiza una identificación y descripción de cada indicador y se registra el valor de partida de cada uno y cuál es el valor que esperamos alcanzar con el desarrollo del proyecto. El código del indicador será I1.1, I1.2..., I2.1, I2.2,...-en función del objetivo con el que se relacione).

Código indicador	Indicador	Descripción indicador	Valor inicial	Valor esperado (resultado final)

c) Actividades de formación planificadas

(En la siguiente tabla se relaciona el listado de actividades propuestas con el objetivo marcado para el proyecto. El código de las actividades será AF1, AF2,...).

Código actividad	Actividad propuesta	Tipo (C/S/GT)	Objetivos relacionados	Participantes

d) Acciones sobre los alumnos planificadas.

(En la siguiente tabla se detallan las acciones a acometer, su secuenciación y las personas responsables de implementarlas).

Código acción	Acción	Secuenciación	Personas implicadas

e) Recursos y medios que se solicitan

(En la siguiente tabla se relaciona el listado de actividades propuestas con el objetivo marcado para el proyecto. El código de las actividades será AF1, AF2,...).

Código acción	Acción	Recursos/Medios necesarios



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

FICHA DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

ACTIVIDAD*		CÓDIGO*		TIPO ACTIVIDAD	Seminario Temático <input type="checkbox"/>
					Congreso o Jornada <input type="checkbox"/>
OBJETIVOS RELACIONADOS DEL PROYECTO**				CONTENIDOS	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD (descripción breve)					
Nº HORAS TOTAL ACTIVIDAD					
HORAS PONENTE***		Nº DIETAS PONENTE		Nº PERNOCTACIONES PONENTE	
				Nº DIETA POR JORNADA O CONGRESO****	
OTROS GASTOS					

*Completar con los datos especificados en el apartado "c" del modelo.

**Copiarlos del apartado "a" de este modelo.

***El ponente ha de ser externo al centro.

****Sólo cuando la formación sea a través de una jornada o de un congreso.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

FICHA DESCRIPCIÓN ACCIONES A DESARROLLAR

ACCIÓN*		CÓDIGO*		DESTINATARIOS*	
ACTIVIDAD FORMATIVA CON LA QUE SE RELACIONA					
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ACCIÓN (descripción breve)					
RELACIÓN DE MATERIALES NECESARIOS** (no inventariable)					

*Completar con los datos especificados en el apartado "d" del modelo.

**Los materiales adquiridos deben estar orientados al desarrollo de las acciones sobre los alumnos, no pudiendo realizar compras de material inventariable. Ante cualquier duda, el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa prestará soporte para su resolución.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

8084 Orden de 20 de septiembre de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para museos y colecciones museográficas de titularidad municipal reconocidos por la Comunidad Autónoma e integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de museos.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 18/2015, de 4 de julio, (Suplemento BORM n.º 2 de 4 de julio) reorganizó la Administración Regional efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

En su artículo 10, el citado decreto establece que la Consejería de Cultura y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura. En desarrollo de las competencias sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural, el Decreto 111/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, atribuye a la Dirección General de Bienes Culturales la protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio museográfico.

El artículo 4 de la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, establece entre las funciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la de planificar y dirigir la política museística y el Sistema de Museos de la Región de Murcia, así como fomentar la mejora y ampliación del patrimonio museístico. Para ello, se considera necesario articular las oportunas medidas de fomento y promoción de nuestro patrimonio museográfico, a través de la regulación de la tramitación de las subvenciones a los museos de titularidad municipal existentes en nuestra Región incluidos dentro del ámbito de aplicación de la mencionada ley.

La Ley 5/1996 regula el Sistema de Museos de la Región de Murcia y lo define como el conjunto organizado de museos, colecciones museográficas, organismos y servicios que se configura como instrumento para su ordenación, cooperación y coordinación. Para su integración en el Sistema, los centros museográficos de la Región deben cumplir los requisitos para su reconocimiento como Museos y Colecciones Museográficas de la Región de Murcia establecidos en el artículo 15 de la ley y ser sometidos al dictamen del Consejo de Museos de la Región de Murcia.

El artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LSCARM), habilita, en el ámbito de la Administración Regional, a los miembros

del Consejo de Gobierno para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico de la Consejería competente. En su apartado 2 se dispone que el contenido mínimo será el establecido en el mismo apartado del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Las convocatorias que se aprueben en aplicación de estas bases estarán previstas en el correspondiente plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Portavocía. La labor de fomento del patrimonio cultural y museográfico a través de la convocatoria de líneas de subvenciones es fundamental en un órgano directivo como la Dirección General de Bienes Culturales, que tiene como misión potenciar el patrimonio museístico, de tal forma que las ayudas económicas cuyas bases se establecen en la presente Orden van destinadas a promover y conservar el rico y variado patrimonio cultural depositado en los museos locales de la región.

En consecuencia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Directora General de Bienes Culturales,

Dispongo:

Artículo Único: Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para museos y colecciones museográficas de titularidad municipal reconocidos por la Comunidad Autónoma e integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia. El texto íntegro de las mismas se inserta como anexo a la presente Orden.

Disposición derogatoria

Queda derogada la "Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura", en lo que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera

Se faculta a la Dirección General de Bienes Culturales para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

BASES REGULADORAS

1.ª Objeto

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para museos y colecciones museográficas de titularidad municipal, reconocidos por la Comunidad Autónoma e integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia, en las siguientes líneas de subvención:

a) La ejecución de obras de infraestructura y equipamiento de los inmuebles y la adquisición de medios y equipos técnicos destinados a la conservación y protección de los fondos museográficos.

b) Los gastos de funcionamiento correspondientes a la realización de actividades de difusión, promoción y catalogación de las colecciones y fondos museográficos.

2.ª Régimen jurídico

La concesión de las subvenciones vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias, y se regirá por lo establecido en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.ª Beneficiarios y requisitos

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la Región de Murcia titulares de museos y colecciones museográficas que hayan sido reconocidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

No tener deudas tributarias en período ejecutivo con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento para poder obtener subvenciones.

Las correspondientes convocatorias expresarán los demás requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 17, apartado 2, letra e) de la LSCARM, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las solicitudes.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la LSCARM, y el artículo 71 Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable.

4.ª Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

1.- Las solicitudes de subvención se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

2. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud y la documentación que ha de acompañar a la misma. En la propia solicitud o en un documento anexo se deberá indicar la descripción del proyecto para el que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto.

3. La presentación de la solicitud supondrá la autorización por el solicitante al órgano concedente para recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

El órgano concedente, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda sometido a las actuaciones de comprobación a cargo del beneficiario al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en la correspondiente convocatoria teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial correspondiente.

5. Las solicitudes junto con la documentación se presentarán, preferentemente, en el Registro correspondiente al órgano competente para resolver y en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de correos en su forma reglamentaria o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presentación en la Oficina de Correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

5.ª Procedimiento de concesión

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en los artículos 17 y siguientes de la LSCARM.

2. Se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para conceder en cada caso, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y sin perjuicio de la previa aprobación del gasto de conformidad con el artículo 28.1 de la LSCARM.

La Consejería de Cultura y Portavocía presentará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la Convocatoria, la información requerida para su publicación y la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Una vez presentada en la BDNS la documentación indicada anteriormente, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto de la Convocatoria, y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es.

6.ª Criterios de otorgamiento de las subvenciones

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario, de conformidad con los criterios establecidos en la Convocatoria.

En ningún caso, los requisitos necesarios para ser beneficiario podrán ser considerados criterios de otorgamiento de las subvenciones.

2. La convocatoria concretará los criterios de valoración de las solicitudes y establecerá el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

3. Con carácter general, para la valoración de las solicitudes de subvención se tendrá en cuenta el interés cultural de las actuaciones que se pretenden realizar, el interés general y la repercusión para la ciudadanía, la mejor conservación y protección de los fondos, la continuidad de actuaciones ya iniciadas o procedentes de ejercicios anteriores, el grado de cofinanciación del solicitante y su trayectoria en cuanto al cumplimiento de obligaciones subvencionadas en ejercicios anteriores.

4. Las correspondientes convocatorias establecerán los criterios específicos, determinados por su prioridad, y añadiendo a su descripción en intervalos de puntuación de cada criterio.

5. En el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuada la obligación de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

7.ª Cuantía máxima y estimada de las subvenciones convocadas

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la LGS.

2. En el caso de que con el total de las subvenciones concedidas no se agotara la respectiva partida o proyecto presupuestario, el órgano competente para resolver podrá determinar o bien la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, o bien la transferencia de los créditos remanentes a otra partida o proyecto presupuestario.

3. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Reglamento de la LGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Las convocatorias podrá fijar, además de la cuantía total máxima de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

8.ª Prorrateo del importe entre los solicitantes

En el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a la subvención sea superior al importe objeto de la convocatoria, se podrá prever que dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme a la base anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por beneficiario o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de la subvención o la aplicación de la prorrata no mereciera la conformidad de la mayoría de los beneficiarios no procederá aplicar el prorrateo.

9.ª Instrucción

1. La competencia para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General competente en materia de museos.

2. El órgano de instrucción podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con el proyecto o conexos con el mismo, estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La instrucción de los procedimientos de concesión subvenciones se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 24 de la LGS y 18 de la LSCARM.

10.ª La Comisión de Evaluación

1. La valoración de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Evaluación, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la convocatoria, la cual deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. Dicha Comisión estará formada por el titular de la Jefatura de Servicio de Museos y Exposiciones y estará integrada por un mínimo de tres vocales y sus suplentes pertenecientes a la Dirección General competente en materia de museos, actuando uno de ellos en calidad de secretario. Corresponde a la convocatoria la determinación de la composición concreta de dicha Comisión.

3. Con el fin de auxiliar a la Comisión de Evaluación, ésta podrá designar los asesores o técnicos que estime oportuno, con voz pero sin voto.

4. Para que la Comisión quede válidamente constituida se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y el número de vocales que se determine en la respectiva convocatoria.

5. A esta Comisión le corresponde la interpretación de las bases y la convocatoria, y los criterios de valoración aplicables a cada solicitud.

6. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.ª Reformulación de solicitudes

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Tal opción habrá de preverse expresamente en las respectivas convocatorias que se publiquen.

Para ello, se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. Si el solicitante decidiera adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado. Si por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto ajustado inicial.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

3. En aquellos supuestos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabarse la aceptación de la subvención.

No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

Cuando la reducción afecte exclusivamente al importe solicitado y no supere el veinticinco por ciento de la cantidad solicitada, la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

12.ª Resolución del procedimiento y notificación

1.- El procedimiento finalizará mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, que deberá recaer en los quince días siguientes a la fecha de elevación de la propuesta de resolución por el órgano instructor. La resolución hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación de las solicitudes y la

no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

Contendrá, asimismo, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada.

Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedara sin efecto por renuncia, en cuyo caso se les podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La resolución deberá indicar, además, la finalidad para la que se concede la subvención, su importe, forma y plazos de justificación, los compromisos asumidos por los beneficiarios, la obligación de insertar en las manifestaciones externas de las actuaciones subvencionadas la ayuda obtenida y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención y por la normativa general de aplicación.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

3. De acuerdo con el artículo 19, apartado 5 de la LSCARM, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 apartado 6 letra b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo que se concrete en la respectiva convocatoria.

5.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13.^a Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

No se requerirá presentar solicitud de autorización por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración del cinco por ciento del coste total.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

14.ª Publicidad de las subvenciones concedidas

La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. Tendrá lugar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, excepto las de importe inferior a 3.000 euros que se publicarán en el tablón de anuncios correspondientes al registro del órgano competente para resolver.

De manera adicional a ésta, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

Unas y otras se publicarán a título informativo, también en la página Web de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural (www.carm.es).

En todo caso en la publicación que se haga en el Boletín Oficial de la Región de Murcia se indicará el tablón de anuncios y la página web mencionados.

15.ª Difusión de la subvención concedida por el beneficiario

1. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención del siguiente modo:

a) Las instalaciones museísticas pertenecientes a los beneficiarios a los que se les conceda subvención tendrán colocados en lugar visible a los visitantes, un cartel en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena: «Instalación subvencionada por la Consejería competente en materia de museos».

c) En las subvenciones de carácter finalista, se hará constar expresamente la cofinanciación de la Consejería competente en materia de museos en la publicidad que se realice de servicios, actividades y programas subvencionados, y en el material de difusión que se emplee.

d) En las ayudas para construcción o reformas de instalaciones museísticas en tanto finalicen las obras, se hará constar en algún cartel indicador la colaboración de la Consejería de competente en materia de museos sin perjuicio de la colocación de la cartelera correspondiente, a la finalización de las mismas.

2. No obstante lo anterior, las convocatorias correspondientes podrá establecer otros medios de difusión, siempre que no resulte una carga excesiva para los beneficiarios, y sean adecuados al objeto subvencionado los medios concretados en la convocatoria.

16.ª Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los que hayan sido así establecidos en las correspondientes convocatorias y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS.

De acuerdo con el citado precepto:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

b) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá mantener la afectación de dichos bienes al fin para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni inferior a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior en los supuestos regulados en el apartado 5 del mencionado artículo 31.

c) En lo relativo a amortización de bienes inventariables, gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, y en lo referente a tributos, será aplicable lo dispuesto en el citado precepto.

d) Las respectivas convocatorias podrán establecer que el beneficiario, sin necesidad de justificación, pueda imputar como costes indirectos, los gastos administrativos correspondientes a la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto, siempre que estén directamente ligados a su ejecución, sin que en ningún caso, puedan superar, el veinticinco por ciento de la subvención concedida.

17.ª Plazo de ejecución y justificación. Modificación de plazos

1. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención será el fijado por las correspondientes convocatorias.

2. Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la LGS.

3. Cualquiera que sea la forma de pago, el plazo para presentar la justificación será el que especifique en la correspondiente convocatoria, y se contará desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse, a solicitud de los interesados, del plazo de ejecución o justificación.

Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que dichos gastos estén directamente ligados a la ejecución de la actuación subvencionada.

4. El órgano concedente de la subvención en cada caso, podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

18.ª Pago de las subvenciones

1.- De conformidad con lo establecido el artículo 29.3 de la LSCARM, el pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2.- No será precisa la constitución de garantías al ser los beneficiarios parte del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) de la LSCARM.

19.ª Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las siguientes actuaciones a realizar en los Museos y Colecciones museográficas, de titularidad municipal, reconocidos por la Comunidad Autónoma e integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia;

a) Las construcciones, instalaciones y obras cuya finalidad sea la construcción, rehabilitación o adaptación de las infraestructuras y el equipamiento

b) Las inversiones en restauración, conservación y seguridad de las colecciones y fondos museográficos.

c) Los gastos de funcionamiento de los centros señalados en el apartado a) que tengan por finalidad el inventario, la catalogación, la conservación y el estudio de los fondos, así como la edición de catálogos, monografías y demás gastos necesarios para la difusión y divulgación de las colecciones.

20.ª Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

Realizar la inversión o ejecutar el proyecto, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Orden de concesión.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados al proyecto o inversión conforme a la normativa contable del sector al que pertenezca.

Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

Someterse al control financiero de los órganos de control competentes que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o ingresos de cualquier de naturaleza que financien las actuaciones subvencionadas, aún cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Dar a conocer al público el origen de la financiación del programa, inversión o actuación subvencionada y consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho y la cuantía de la cofinanciación por la Consejería de Cultura y Portavocía, incorporando los logotipos que serán facilitados por los servicios gestores.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto de la subvención tanto en su forma como en su duración, e incluirán la imagen institucional de la Consejería de Cultura y Portavocía, Dirección General de Bienes Culturales en impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en la publicidad que se realice en los medios de comunicación.

Comunicar a la Consejería de Cultura y Portavocía cualquier modificación de circunstancias que afecte a alguno de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización de la Consejería concedente, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito dirigido a la Consejería de Cultura y Portavocía.

21.ª Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado, excepto en los supuestos en que concurran las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables.

Asimismo, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la LGS, la respectiva convocatoria podrá prever la utilización de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor o cuenta justificativa simplificada.

En todo caso, las respectivas convocatorias expresarán la forma de justificación aplicable.

22.^a Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración del cinco por ciento del coste total.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

23.^a Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

1. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad.

2. El beneficiario que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá acreditarlo ante la Dirección General competente en materia de museos por cualquier medio admitido en derecho.

3. El beneficiario que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

4. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. No podrán ser beneficiarios de la subvenciones aquellas entidades que sean parte en convenios y contratos vigentes celebrados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando el objeto de la colaboración sea sustancialmente similar al proyecto para el que se solicita. En todo caso, se podrá financiar la parte proporcional del número de beneficiarios no incluidos en dicho convenio y/o contrato.

24.ª Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

2. Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

3. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

25.ª Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LSCARM, en la LGS, y en su Reglamento.

26.ª Infracciones y sanciones

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

Murcia, 20 de septiembre de 2016.—La Consejera de Cultura y Portavocía Noelia Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

8085 Resolución de 12 de septiembre de 2016 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la entidad "Unión de Federaciones Deportivas de la Región de Murcia".

Con fecha 22/03/2016, se solicita el reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la "Unión de Federaciones Deportivas de la Región de Murcia", así como la aprobación e inscripción de sus Estatutos.

Por Resolución de 12/05/2016 ha sido reconocida e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la entidad "Unión de Federaciones Deportivas de la Región de Murcia", con el número de Registro FD 61, y han sido aprobados e inscritos sus Estatutos.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los Estatutos de la entidad "Unión de Federaciones Deportivas de la Región de Murcia", que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:**ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS DE LA
REGIÓN DE MURCIA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I****Régimen jurídico****Artículo 1.- Concepto.**

1. La Unión de Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, en adelante UFDRM, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, promueve, practica y/o contribuye al desarrollo de las distintas modalidades deportivas reconocidas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la UFDRM la promoción, práctica y desarrollo de las distintas modalidades deportivas de la competencia de sus asociados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La UFDRM tiene su domicilio social en Pabellón Príncipe de Asturias s/n. Avenida Juan Carlos I, 30.100 Murcia y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La UFDRM se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por sus normas de desarrollo, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. La UFDRM ejerce las siguientes funciones:

a) El asesoramiento a la Administración deportiva, sin perjuicio de la capacidad asesora de cada federación deportiva y de otros órganos.

b) La articulación de bases comunes para la mejora y el desarrollo del deporte federado de la Región de Murcia.

c) La promoción de la defensa y el mejor cumplimiento de los fines de las federaciones deportivas.

d) El establecimiento de comunes estructuras administrativas o de asistencia técnica en beneficio de las federaciones deportivas.

e) La representación del deporte federado de la Región de Murcia en su conjunto.

f) La promoción de la solidaridad y armonía entre las federaciones deportivas.

2. La UFDRM no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la UFDRM en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la UFDRM que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Capítulo II

De la extinción

Artículo 6.- Causas de extinción.

La UFDRM se extingue por las siguientes causas:

- a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 7.- Liquidación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la UFDRM, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la entidad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La UFDRM deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Los asociados

Artículo 8.- Adquisición de la condición de asociado.

1. La integración en la UFDRM será siempre libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los presentes estatutos.

2. Clases de asociados:

- Socios
- Colaboradores.

3. Los socios son, en su caso, los fundadores o promotores o cualquier Federación que se incorpore posteriormente a la UFDRM e incluidas como tales en el Libro de Registro de asociados.

4. Los Colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades de la UFDRM, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

5. Para adquirir la condición de asociado será necesario presentar escrito de solicitud dirigido a la Junta Directiva en el que se haga constar el deseo de pertenecer a la entidad, los datos personales del interesado y la declaración expresa de que se compromete a cumplir las obligaciones que impone la legislación específica aplicable, así como los estatutos reglamentos internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la UFDRM.

Artículo 9.- Derechos de los asociados.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

Los socios tendrán derecho a participar en las actividades de la UFDRM y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Los colaboradores no tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno y representación ni a ejercer el derecho de voto. Si podrán participar en las actividades de la UFDRM, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la UFDRM, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

A tal electo los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada con los citados extremos, a través de los órganos de representación de la UFDRM, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1994, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A exigir que la UFDRM se ajuste a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y en el Decreto 221/2006, de 27 de octubre, así como a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que los desarrollen.

A separarse libre y voluntariamente de la UFDRM en cualquier tiempo.

A expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad.

Artículo 10.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados los siguientes:

Compartir las finalidades de la UFDRM y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la UFDRM.

Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y demás normativa de aplicación.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se pierde:

Por voluntad propia.

Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva, que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de índole estrictamente asociativa de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Por fallecimiento.

Artículo 12.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los asociados se establecerán por la Asamblea General y serán:

Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

Capítulo IV**Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos****Artículo 13.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.**

1. Los Estatutos y Reglamentos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la entidad, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 14.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la UFDRM, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la UFDRM, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos y de las modificaciones de los mismos.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I**Órganos federativos****Artículo 15.- Órganos federativos.**

Son órganos de la UFDRM:

De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.
2. El Presidente.
3. La Junta Directiva.

De Administración:

1. Secretario de la UFDRM.
2. Gerente.

Técnicos:

1. Director Técnico.

Órganos electorales:

1. La Comisión Gestora.
2. La Junta Electoral.
3. La Mesa electoral.

Órganos disciplinarios:

1. El Comité disciplinario.
2. El Comité de apelación.

Artículo 16.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la UFDRM se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el artículo 19 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 92 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

*Sección 1.ª La Asamblea General***Artículo 17.- La Asamblea General. Composición y representación.**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la UFDRM y estará integrada por los representantes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia integradas en la misma.

2. La representación de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que la federación designe fehacientemente.

Artículo 18.- Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

No se prevé.

Artículo 19.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 20.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus estatutos.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Presidencia.
- e) Elegir Presidente.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como de las derramas que se aprueben.
- g) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los respectivos estatutos.
- h) Decidir sobre la moción de censura del presidente.
- i) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
- j) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

- a) Acordar la creación y supresión de sus órganos colegiados.
- b) Aprobar y modificar los reglamentos.
- c) Aprobar la memoria anual.
- d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.
- e) Acordar la extinción de la UFDRM y articular el procedimiento de liquidación.
- f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de sus órganos.

Artículo 21.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el

informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. El presidente de la UFDRM deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 22.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1.- La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la UFDRM y se notificará individualmente, mediante comunicación que permita tener constancia de la misma, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación que contenga las materias objeto de la sesión, indicando donde pueden disponer de la misma.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias, Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto.

4. La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurran el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

5.- El Presidente de la UFDRM presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 23.- Asistentes no miembros.

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la entidad, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 25.- Secretario.

El Secretario de la UFDRM lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

Artículo 26.- Acta de las sesiones.

1.- Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3.- El acta será publicada en el tablón de anuncios de la UFDRM y se extenderán, por el secretario de la UFDRM o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la entidad que lo soliciten.

Artículo 27.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede, así como mediante la publicación en la web, sin perjuicio de la notificación personal al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

*Sección 2.ª El Presidente***Artículo 28.- Funciones.**

El Presidente de la UFDRM es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 29.- Elección.

El Presidente de la UFDRM será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral.

Artículo 30.- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente es incompatible con la de empleado o profesional al servicio de la entidad, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 31.- Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 32.- Vacante en la Presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria que se celebrará en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 33.- Moción de censura.

1.- La moción de censura contra el Presidente de la UFDRM habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. La Junta Electoral, sin la presencia del Presidente, examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta Electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

3. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

4.- Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la UFDRM.

5 - Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 34.- Cuestión de confianza.

1.- El Presidente de la UFDRM podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la UFDRM.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 35.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 36.- El Vicepresidente.

1. El vicepresidente de la UFDRM sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea General, y su nombramiento y cese corresponde al Presidente de la UFDRM.

Sección 3.ª Junta Directiva

Artículo 37.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la UFDRM, es el órgano colegiado de gestión y administración de la UFDRM.

Artículo 38.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el de la UFDRM.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

Artículo 39.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 40.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 41.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

2. El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso de Presidente.

Artículo 42.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la entidad.

d) Cese del Presidente de la entidad.

e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 43.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General para ejercer sus funciones.

2. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos y sus modificaciones.

3. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

4. Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la entidad.

Capítulo III**Órganos de administración***Sección 1.ª El Gerente***Artículo 44.- El Gerente.**

1. El Gerente de la entidad será nombrado por el Presidente de la UFDRM.

2. El cargo de gerente podrá ser desempeñado por una persona ajena a la entidad, debiendo la Asamblea General, en caso de que fuese remunerado, autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

3. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.

Artículo 45.- Funciones.

Son funciones del Gerente de la UFDRM:

- a) Asistir y asesorar en los órganos superiores colegiados de la UFDRM, ante los que actuará con voz pero sin voto.
- b) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.
- c) Ostentar la jefatura del personal de la UFDRM.
- d) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.
- e) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos de la entidad.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la UFDRM, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos de la entidad.
- g) Velar por el buen orden de las dependencias de la entidad, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- h) Cuidar de las relaciones públicas de la entidad ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos creados al efecto, sin perjuicio de la representación del Presidente.
- i) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la entidad.

Capítulo IV

Órganos electorales

Artículo 46.- Comisión Gestora.

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos de gobierno que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la UFDRM durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia entidad hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

- a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.
- b) Poner a disposición de la Junta Electoral los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la UFDRM.

Artículo 47.- Junta Electoral.

1. La Junta Electoral es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la UFDRM se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito

durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la LPAC.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante el Comité de Justicia Electorales de la Región de Murcia.

5. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la UFDRM.

d) Las atribuidas por los presentes Estatutos en relación con la moción de censura y la cuestión de confianza.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la entidad.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la UFDRM.

Artículo 48.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por dos miembros y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral.

Capítulo VI

Órganos disciplinarios

Artículo 49.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la UFDRM el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de cinco miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

Artículo 50.- Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 51.- Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la UFDRM. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 52.- Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la UFDRM, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la UFDRM.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 53.- Principios.

1. La UFDRM está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la UFDRM, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.
- c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la UFDRM, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los rendimientos de los bienes propios.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- f) Los préstamos o créditos que obtengan.
- g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La UFDRM, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 54.- Facultades.

La UFDRM dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.
- b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.
- c) La enajenación o gravamen de los bienes de la UFDRM cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública.
- d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos.
- e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
- f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.
- g) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- h) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 55.- Contabilidad.

1. La contabilidad de la UFDRM se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2 La contabilidad de la UFDRM será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. El presidente de la UFDRM rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 56.- Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la UFDRM los siguientes libros:

a) Libro de Registro de las Federaciones Deportivas asociadas, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

b) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la UFDRM, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. La UFDRM deberá presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 57.- El Reglamento electoral.

El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la UFDRM que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

n) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 58.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Artículo 59.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, los miembros de la UFDRM que cumplan los siguientes requisitos:

- Un representante, mayor de edad, de cada UFDRM asociada. para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, hayan estado en posesión de licencia federativa en el último año por cualquiera de las Federaciones asociadas.

Artículo 60.- Elecciones a Presidente.

1. Podrán ser candidato a presidente de la UFDRM los miembros de la Asamblea General que sean propuestos y cuenten, como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 61.- Potestad disciplinaria.

La UFDRM ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Disciplina deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 62.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o la UFDRM, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

3. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la UFDRM garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 63.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 64.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

- d) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- e) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.
- f) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.
- g) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- h) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.
- i) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 65.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la UFDRM.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.
- g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 66.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 67.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes,

podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

- d) Multa de hasta 30.000 €

2. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.
- b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

- e) Multa de hasta 6.000 €

3. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 €

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 68.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 69.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 70.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 € en su grado mínimo; de 149 a 300 € en su grado medio, y de 301 a 600 € en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 a 1.200 € en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 € en su grado medio; de 3.001 a 6.000 € en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 € en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 € en su grado medio; de 12.001 a 30.050 € en su grado máximo.

Artículo 71.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 72.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV**Procedimiento disciplinario***Sección 1.ª Procedimiento general***Artículo 73.- Formas de iniciación.**

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del Comité Disciplinario de la UFDRM, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. Se entiende por:

a) Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

b) Petición razonada: la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

c) Denuncia: el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano de la UFDRM la existencia de un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

Artículo 74.- Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2. Las actuaciones previas se realizarán por la persona que determine el Comité Disciplinario de la UFDRM.

Artículo 75.- Acuerdo de iniciación.

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité disciplinario y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el presente Decreto.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

g) Nombramiento del instructor, que será licenciado en Derecho, salvo que los estatutos de la UFDRM atribuyan la competencia para instruir procedimientos disciplinarios a un órgano o persona concreta.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 76.- Medidas de carácter provisional.

Las medidas provisionales que se adopten deberán formalizarse en acuerdo motivado y deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 77.- Actuaciones y alegaciones.

1. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

Artículo 78.- Prueba.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes.

Artículo 79.- Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 80.- Audiencia.

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 81.- Resolución.

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 10 días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

3. El órgano competente dictará resolución en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución y será motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

4. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

5. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el número 1 de este artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo mínimo de diez días.

6. Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

7. Las resoluciones se notificarán a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sección 2.ª Procedimiento simplificado

Artículo 82.- Procedimiento simplificado.

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el supuesto de que el Comité Disciplinario considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado.

Artículo 83.- Tramitación.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 20 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4. El procedimiento se remitirá al Comité disciplinario para resolver, que en el plazo de quince días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses desde que se inició.

*Sección 3.ª Procedimiento de urgencia***Artículo 84.- Procedimiento de urgencia.**

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 meses desde que se inició.

*Sección 4.ª Reclamaciones y recursos***Artículo 85.- Comité de Apelación de la UFDRM.**

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la UFDRM en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 86.- Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la UFDRM siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

TÍTULO VII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 87.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la UFDRM y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos de la UFDRM podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la UFDRM que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, José María López Gullón.—El Secretario, Antonio Gallego Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

8086 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras "Trabajos de control de la vegetación en el monte n.º 77 del CUP "Sierra de Pedro Ponce", T.M. de Mula (Murcia)". Expte. I-10/16.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I.

Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Proyecto se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es → Contratación Pública → Perfil del Contratante → Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, o personándose, bien en el Servicio de Contratación, o bien en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, provisto/a de pendrive.

2) Información: Servicio de Contratación:

1) Dependencia: Sección de Contratación I.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968 362556 y 362542.

5) Telefax: 968 366646.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

Número de expediente: I-10/16.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Trabajos de control de la vegetación en el monte n.º 77 del CUP "Sierra de Pedro Ponce", T.M. de Mula (Murcia)".

c) Lugar de ejecución/entrega: Mula (Murcia)

Plazo de ejecución/entrega: nueve meses.

CPV: 45262640-9

CPV: 45112700-2

CPA: 81.30.10

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: varios.

4.- Valor estimado del contrato.

405.441,05 €

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 405.441,05 €. + 44.684,70 € (IVA): Importe total 450.125,75 € (Cofinanciado con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de la U.E. en un 63%, con cargo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 11,10% y con cargo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en un 25,90%).

6.- Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 20.272,06 €.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el apartado K "Criterios de Solvencia" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Criterios de valoración de ofertas.

Los especificados en el apartado L "Criterios de valoración de ofertas" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

d) Admisión de variantes.: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

10. Apertura de ofertas.

Se anunciará la fecha en el Perfil del Contratante.

a) Descripción. Sobre n.º 1: Documentación de Capacidad y solvencia, sobre n.º 2: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor no evaluables de forma automática, sobre n.º 3: Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

c) Localidad y código postal.: Murcia 30008.

11. Gastos de publicidad: Por cuenta del contratista. Importe máximo 350 €.

Murcia, 22 de septiembre de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

8087 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras "trabajos de gestión forestal en los montes n.º 10 y n.º 13 del CUP, denominados "Lomas de En Medio y Majada de las Vacas", T.M. de Caravaca (Murcia)". Expte. I-11/16.

1.- Entidad adjudicadora.-

a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I.

Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Proyecto se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es - Contratación Pública - Perfil del Contratante - Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, o personándose, bien en el Servicio de Contratación, o bien en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, provisto/a de pendrive.

2) Información: Servicio de Contratación:

1) Dependencia: Sección de Contratación I.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968 362556 y 362542.

5) Telefax: 968 366646.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

Número de expediente: I-11/16.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Trabajos de gestión forestal en los montes nº 10 y nº 13 del CUP, denominados "Lomas de En medio y Majada de las Vacas", T.M. de Caravaca (Murcia)".

c) Lugar de ejecución/entrega: Caravaca (Murcia)

Plazo de ejecución/entrega: nueve meses.

CPV: 45262640-9

CPV: 45112700-2

CPA: 81.30.10

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: varios.

4.- Valor estimado del contrato.

379.921,20 €

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 379.921,20 €. + 46.713,96 € (IVA): Importe total 426.635,16 € (Cofinanciado con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de la U.E. en un 63%, con cargo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 11,10% y con cargo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en un 25,90%).

6.- Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 18.996,06 €.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el apartado K "Criterios de Solvencia" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Criterios de valoración de ofertas:

Los especificados en el apartado L "Criterios de valoración de ofertas" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

10. Apertura de ofertas.

Se anunciará la fecha en el Perfil del Contratante.

a) Descripción. Sobre n.º 1: Documentación de Capacidad y solvencia, sobre n.º 2: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor no evaluables de forma automática, sobre n.º 3: Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

c) Localidad y código postal: Murcia 30008.

11. Gastos de publicidad. Por cuenta del contratista. Importe máximo 350 €.

Murcia, 22 de septiembre de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8088 Procedimiento ordinario 853/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 853/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Mostafa Essalih, Atika El Garnaoui, Salah Hattache contra la empresa Hamid Essafi, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler
En Murcia a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón, y de su contenido dese copia a los demandados.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 24 de Noviembre de 2016 a las 9:35 horas en la Sala de vistas número 2, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hamid Essafi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8089 Seguridad Social 391/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003162

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 391/2013

Sobre Seguridad Social.

Demandante/s Fulgencio García Ruiz.

Abogado: Antonio Belda Iniesta.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Juan Ruiz Alcázar,
Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social, Tesorería Gral. Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 391/2013 de este
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fulgencio García Ruiz contra la
empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Juan Ruiz Alcázar, Tesorería
General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta
Soler.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2016.

Examinado el estado del procedimiento, se señala para que tenga lugar el
juicio el próximo día 25 de noviembre de 2016 a las 10:25 horas en la Sala de
Vistas n.º 2, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación
inicial.

Cítese a Juan Ruiz Alcázar por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Ruiz Alcázar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8090 Impugnación de actos de la administración 557/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004533

Modelo: N81291

Impugnación de Actos de la Administración 557/2015

Sobre ordinario

Demandante: Innovaciones Hostlohe S.L.

Demandados: Mariano Jiménez Fuentes, T.G.S.S.

Abogado: Tesorería Gral. Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 557/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Innovaciones Hostlohe S.L. contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n. 3 J- 23-11-16 Rc

Murcia

Serv. Común Ordenación del Procedimiento

Avda. De la Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011-Murcia

Tfno: 968817030

Fax:

Equipo/usuario: MPJ

NIG: 30030 44 4 2015 0004533

Modelo: 380000

Impugnación de actos de la administración 557/2015

Sobre ordinario

Demandante: Innovaciones Hostlohe, S.L.

Demandados: Mariano Jiménez Fuentes, T.G.S.S.

Abogado: Tesorería Gral. Seguridad Social

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 21 de septiembre de 2016.

Recibidos los presentes autos de la Upad de lo Social Tres de Murcia, conforme a lo acordado procede convocar a las partes para la celebración de nuevo juicio para el próximo día 23 de noviembre de 2016 a las 9:20 horas en la Sala 5.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Respecto del codemandado, Mariano Jiménez Fuentes, habiéndose accedido a los datos del INE y apareciendo un nuevo domicilio, practíquese su citación por medio del S.A.C.E. en ese nuevo domicilio y líbrense edictos ad cautelam.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano Jiménez Fuentes, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8091 Despido/ceses en general 340/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003066

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 340/2016

Sobre: Despido

Demandante: Alfonso Navarro Alcaraz

Abogado: Francisco Ortiz Castillo

Demandado/s: Seur Murcia Red 30 Trans, S.A., Enrique Noguera S.L., Fogasa Fogasa, Enrique Noguera Toledo

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 340/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Navarro Alcaraz contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación"

Letrado de la Administración de Justicia Sra. María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a 23 de septiembre de 2016.

El anterior escrito presentado por el letrado Francisco Ortiz Castillo, únase a los autos de su razón. Se tiene por comunicada el fallecimiento del demandado don Enrique Noguera Toledo así como la circunstancia de desconocer quienes puedan ser sus herederos, acordando su emplazamiento en estos su autos mediante la publicación de edicto en el BORM de Murcia par su comparecencia al juicio convocado para el 10-11-16 a las 11:10 horas en la sala de vistas 6 si a su derecho conviniera.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a los demandados para que de conocer la identidad de los herederos de la persona física indicada la pongan de manifiesto en el proceso.

Sobre la petición de prueba que contiene el escrito, requiérase a la empresa Red 30 Trans S.A. (Seur Murcia), para que indique los datos de la empresa que continuó realizando la ruta del demandante, sin que esto signifique admisión de prueba que es competencia del magistrado en el acto de juicio que se celebre (art. 87 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos del fallecido Enrique Noguera Toledo y a Enrique Noguera Toledo S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8092 Despido objetivo individual 381/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003434

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 381/2016

Sobre despido

Demandante: Raúl Sánchez Quiles

Abogado: Ana Belén Pérez Puerta

Demandado/s: Fogasa, UP Decoración Technology Solutions S.L.

Abogado: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 381/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Raúl Sánchez Quiles contra la empresa Fogasa, UP Decoración Technology Solutions S.L., sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/11/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/La Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a UP Decoración Technology Solutions S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8093 Seguridad Social 635/2015.

Equipo/usuario: C

NIG: 30030 44 4 2015 0005184

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 635/2015

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Pedro López Pérez.

Abogado: José Mateos Martínez.

Demandado/s: Jucer Servicios de Limpieza S.L., Interclean Mediterránea S.L., ICS Interclean Services S.L., Umano Empresarial S.L., I.N.S.S., T.G.S.S., Asepeyo.

Abogado/a Serv. Jurídico Seg. Social, Tesorería Gral. Seguridad Social.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Siete) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 635 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro López Pérez contra la empresa Jucer Servicios de Limpieza S.L., Interclean Mediterránea S.L., ICS Interclean Services S.L., Umano Empresarial S.L., I.N.S.S., T.G.S.S., Asepeyo, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^ª Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 19 de mayo de 2016.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Manuel Martínez Ripoll en nombre y representación de Asepeyo, únase a los autos de su razón, teniendo por parte a dicho letrado en la representación de la Mutua Asepeyo, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos por la ley.

Y visto su contenido, se accede a la suspensión del juicio señalado para el día 7/11/16 y, en su lugar, se acuerda señalar nuevamente para el día 14 de noviembre de 2016 a las 10 horas de su mañana en la Sala de vistas de este órgano judicial.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Y practíquense los requerimientos acordados por providencia de fecha 2-5-16, requiriendo a G.B. Administración de Fincas S.L. para que aporte, con antelación a la fecha de juicio (14-11-16), los contratos de limpieza relativos a los siguientes edificios y vigentes a fecha de 1 de noviembre de 2013:

Edificio Parque Europa 1, sito en Avda de Europa, número 30 al 38 de Murcia y Edificio Juan Carlos I (Calle Infanta Cristina n.º Esc 2,4,6,8 10 y de oficinas n.º 1 y 2 de Murcia; Edificio Almirante III C/ Almirante Loaysa n.º 13,15 y 17 La Flota, Murcia.

Y requiérase a las oficinas EPPA Ingeniería, sitas en C/ Renacimiento número 7, Ronda Sur, Murcia para que aporte el contrato de limpieza de sus instalaciones vigente a fecha 1 de noviembre de 2013, dado que mis poderdantes prestan sus servicios allí por orden de Umano Empresarial S.L: y, por las mismas razones del párrafo anterior, es clave saber con quién han contratado el servicio las citadas oficinas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Pedro López Pérez presenta demanda contra Jucer Servicios de Limpieza S.L., Interclean Mediterránea S.L., ICS Interclean Services S.L., Umano Empresarial S.L., I.N.S.S., T.G.S.S., Asepeyo, en materia Seguridad Social.

Segundo.- Se ha requerido a Pedro López Pérez para que subsana los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Subsanaos en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 LJS.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/11/2016 a las 10:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 para la celebración del acto de juicio ante el/ la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Respecto a lo solicitado en los Otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al segundo otrosí digo, respecto al interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba, en el que se requiere a terceros que no son parte en este proceso, solicitado en los dos últimos apartados del segundo otrosí digo de la demanda.

Al otrosí digo segundo, respecto a la documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jucer Servicios de Limpieza S.L., Interclean Mediterránea S.L., ICS Interclean Services SL, Umano Empresarial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8094 Despido/ceses en general 506/2016.

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004482

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 506/2016

Procedimiento origen:

Sobre Despido

Demandante: Mohamed El Hamra .

Abogado: Antonio Tomas Perez

Demandados: Talleres Monteagudo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 506/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed El Hamra contra la empresa Talleres Monteagudo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/12/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/12/2016 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Montegudo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8095 Ejecución de títulos judiciales 87/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0006942

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 87/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 847/2013

Sobre ordinario

Demandante: María Visitación Maestre Ros

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Herloexca, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Visitación Maestre Ros contra la empresa Herloexca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Mariano Gascón Valero

En Murcia, a uno de junio de dos mil dieciséis.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 63/2016 de fecha 16-2-2016 a favor de la parte ejecutante, María Visitación Maestre Ros, frente a Fondo de Garantía Salarial, Herloexca, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.656,14 euros en concepto de principal, más otros 424,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Visitación Maestre Ros ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Herloexca S.L.

Segundo.- En fecha 1/06/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.656,14 euros de principal más 424,98 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia y en la ETJ 181/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Herloexca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8096 Ejecución de títulos judiciales 76/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0007148

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 76/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 871/2013

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Expósito Manzano

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Martínez y Riquelme S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Expósito Manzano contra la empresa Martínez y Riquelme S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 24 de junio de 2016.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 448/2015 de fecha 11-12-2015 a favor de la parte ejecutante, Antonio Expósito Manzano, frente a Martínez y Riquelme S.A., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.838,92 euros en concepto de principal, más otros 614,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 29 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonio Expósito Manzano ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Martínez y Riquelme S.A.

Segundo.- En fecha 24/06/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.838,92 euros de principal más 614,23 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y en la ETJ 256/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8097 Ejecución de títulos judiciales 83/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005540

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 83/2015 -H

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 701/2012

Sobre ordinario

Demandante: Alexis Jorge Turpín Abenzan

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Telecomunicaciones y Climatización AM2, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 83/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alexis Jorge Turpín Abenzan contra la empresa Telecomunicaciones y Climatización AM2, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Telecomunicaciones y Climatización AM2, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.553,91 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0083-15 en el Banco de Santander S.A.



Debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Telecomunicaciones y Climatización AM2, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8098 Ejecución de títulos judiciales 91/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0001581

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 91/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 188/2015

Sobre despido

Demandante: Jose Alberto Yugzhi Guillca

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 91/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de José Alberto Yugzhi Guillca contra Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a seis de junio de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Alberto Yugzhi Guillca, frente a Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., parte ejecutada, por importe de 24.462,94 euros en concepto de principal, más otros 3.914 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de La Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 25/05/2016 y en la que se ha dictado auto

despachando ejecución a favor de José Alberto Yugzhi Guillca frente a Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L. por la cantidad de 24.462,94 euros de principal más 3.914 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Gestalia Azul Del Mediterráneo, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Binaria Compañía Gral de Construcciones, S.L.

González Soto, S.A. y Apideco, S.L. UTE

CHM Obrase Infraestructuras, S.A.

Asistencias Técnicas Colaboraciones, S.L.

El embargo de los vehículo/s matrícula/s 1920FDJ, 4689FDL, 2998DZX, 0352FHM, 6133FWG, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele

las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0091-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0091-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8099 Ejecución de títulos judiciales 43/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0004186

Modelo: 380000

Ejecución de títulos judiciales 43/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 514/2013

Sobre despido

Demandante: Gabriela Elizabeth Molina Beteta

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandados: María Cruz Aroca Carrascal, Fondo de Garantía Salarial, Cristóbal Sánchez Abril

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriela Elizabeth Molina Beteta contra María Cruz Aroca Carrascal, Cristóbal Sánchez Abril sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Servicio Común de Ejecuciones de Murcia

Avda. De la Justicia, s/n Ciudad de la Justicia - Fase I - Planta 2.ª

30011 - Murcia

Teléfono: 968.81.72.10

Fax: 968.81.71.75

Jdo. De lo Social n. 6

Murcia

Servicio Común de Ejecución

Avda. De la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - 30011 Murcia

Tfno: 968-817060

Fax: 9688170088-817068

Equipo/usuario: JMM

NIG: 30030 44 4 2013 0004186

Modelo: 380000

Ejecución de títulos judiciales 43/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 514/2013

Sobre despido

Demandante: Gabriela Elizabeth Molina Beteta

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandados: María Cruz Aroca Carrascal, Fondo de Garantía Salarial,
Cristóbal Sánchez Abril

Abogado: Fogasa

Diligencia de ordenación

Letrado de la Admon. de Justicia Sr/Sra doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la presente ejecución de la Upad de lo Social 6 con suspensión de comparecencia señalada, procédase de nuevo a citar a las partes a la comparecencia prevista para el próximo día 21 de octubre de 2016, a las 11,00 horas, que se celebrará en la Sala de Vistas de dicha Upad.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Admon. De Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Cruz Aroca Carrascal, Cristóbal Sánchez Abril, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8100 Ejecución de títulos judiciales 62/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002492

Modelo: 380000

ETJ Ejecución de títulos judiciales 62/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 921/2013

Sobre Despido

Demandante: Mohamed Tourabi.

Abogado: Hilario Sáez Soler.

Demandado/s: Fogasa, Pedro Ángel Mateo Valverde.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mohamed Tourabi contra Fogasa y Pedro Ángel Mateo Valverde sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 30030 44 4 2016 0002492

Modelo: 380000

ETJ Ejecución de títulos judiciales 62/2016.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 921/2013

Sobre: Despido.

Demandante/s: Mohamed Tourabi.

Abogado: Hilario Sáez Soler.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Pedro Ángel Mateo Valverde.

Abogado/a: Fogasa.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2016.

Por recibida de la UPAD la presente con suspensión de comparecencia y nuevo señalamiento.

Acuerdo:

Citar nuevamente de comparecencia el próximo día 21/10/16 a 11:10 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda. de la Justicia s/n, Murcia.



Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Ángel Mateo Valverde, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

8101 Ejecución de títulos judiciales 78/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 824/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Alfonso Lucas Muñoz

Demandado/s: Alacastra, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 78/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Lucas Muñoz contra la empresa Alacastra, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a trece de julio de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de 21 de septiembre de 2015, dictada en procedimiento ordinario 824/2013 a favor de la parte ejecutante, Alfonso Lucas Muñoz, frente a Alacastra, S.L., parte ejecutada,, por importe de 1806.34 euros en concepto de principal, conforme ha solicitado la parte ejecutante, más otros 279,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse frente al Fogasa, dentro de los límites legales

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El/La Magistrado/a-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 13/5/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Alfonso Lucas Muñoz frente a Alacastro S.L. por la cantidad de 1.806,34 euros de principal más 279,98 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Alacastro S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Alacastro S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Alacra S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Requerir a la parte ejecutada, Alacra S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0078-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen



público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0078-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alacastro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

8102 Anuncio para licitación de contrato de obras. Proyecto de ejecución modificado en la zona de ocio de la urbanización "La Isla" en Condado de Alhama.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- b) Número de expediente: 10-16.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: "Proyecto de ejecución modificado en la zona de ocio de la Urbanización 'La Isla' en Condado de Alhama"
- b) Plazo de ejecución: Seis Meses.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, un solo criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.195.010,42 € desglosados en 987.611,92 euros además de 207.398,50 euros correspondientes al I.V.A.

5. Garantía provisional.

Veintinueve mil seiscientos veintiocho euros con treinta y seis céntimos de euro (29.628,36 €)

6. Obtención de documentación e información.

Sección de Obras. Plaza Constitución, 1. C.P. 30840. Teléfono: 630000. Ext.5137. Fax: 631662

En la página Web www.alhamademurcia.es. Perfil del Contratante.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) La solvencia técnica, económica y financiera quedará acreditada con la presentación de los documentos que acrediten que la empresa licitadora se encuentra en posesión de la clasificación exigida para este contrato.
- b) Clasificación: Grupo A Subgrupo 2 Categoría d.
Grupo E Subgrupo 1 Categoría d.
Grupo G Subgrupo 3 Categoría d.

8. Criterios de valoración de las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, que será el precio:

Mejora del precio del contrato: La mercantil licitadora deberá justificar la baja económica ofertada. La justificación de la baja se realizará sobre las partidas y precios del proyecto. No se admitirá baja en las partidas correspondientes a

“seguridad y salud”, cuyo costo económico será íntegramente por cuenta de la empresa contratista. La mayor baja obtendrá 100 puntos y el resto conforme a fórmula.

Para la valoración de este criterio se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vi=100 \times (L-Pi)/(L-Pmin)$$

Vi es la valoración correspondiente a la oferta y cuyo precio es Pi

Pmin es el precio mínimo ofertado

L es el precio base de licitación

100 puntos que se atribuyen.

La oferta económica no justificada quedará excluida automáticamente del proceso de licitación.

Las ofertas presentadas se valorarán atribuyendo un total máximo de 100 puntos. En caso de producirse un empate en la puntuación se resolverá por sorteo público.

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14:00 horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M. Si el último día coincidiese en sábado, pasaría al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: la referida en la cláusula octava del Pliego de Condiciones Económico-Administrativo

c) Lugar de presentación:

1 Entidad: Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Unidad Administrativa de Contratación de obras.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, s/n

3. Localidad y código postal: 30840 Alhama de Murcia (Murcia)

10. Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Sala de Juntas de la Casa Consistorial

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, s/n

c) Localidad: Alhama de Murcia.

d) Fecha y hora: Perfil del contratante.

11. Otras informaciones.

El contratista especificará en su proposición si va a utilizar sólo medios propios, o si va a emplear subcontratista o personal autónomo, y en su caso, propondrá tres coordinadores de Seguridad y Salud, y el Alcalde nombrará uno de ellos; en este caso, al contratista se le podrá repercutir el pago de los honorarios del Coordinador de Seguridad y Salud.

12. Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Alhama de Murcia, a 21 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8103 Anuncio para licitación de contrato de obras. Proyecto de construcción de redes de distribución de agua potable y sectorización en la urbanización Condado de Alhama.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- b) Número de expediente: 13-16

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: "Proyecto de construcción de redes de distribución de agua potable y sectorización en la Urbanización Condado de Alhama"
- b) Plazo de ejecución: Cuatro Meses.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, un solo criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 281.109,37 € desglosados en 232.321,79 euros además de 48.787,58 euros correspondientes al I.V.A.

5. Garantía provisional:

Seis mil novecientos sesenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos de euro (6.969,65 €).

6. Obtención de documentación e información.

Sección de Obras. Plaza Constitución, 1. C.P. 30840. Teléfono: 630000. Ext. 5137. Fax: 631662

En la página Web www.alhamademurcia.es. Perfil del Contratante.

7. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la referida en la cláusula sexta, apartado 3.º del pliego de condiciones económico-administrativo, o en su caso la cláusula séptima.

8. Criterios de valoración de las Ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, que será el precio:

Mejora del precio del contrato: La mercantil licitadora deberá justificar la baja económica ofertada. La justificación de la baja se realizará sobre las partidas y precios del proyecto. No se admitirá baja en las partidas correspondientes a "seguridad y salud", cuyo costo económico será íntegramente por cuenta de la empresa contratista. La mayor baja obtendrá 100 puntos y el resto conforme a fórmula.

Para la valoración de este criterio se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_i = 100 \times (L - P_i) / (L - P_{\min})$$

V_i es la valoración correspondiente a la oferta y cuyo precio es P_i

P_{\min} es el precio mínimo ofertado

L es el precio base de licitación

100 puntos que se atribuyen.

La oferta económica no justificada quedará excluida automáticamente del proceso de licitación.

Las ofertas presentadas se valorarán atribuyendo un total máximo de 100 puntos. En caso de producirse un empate en la puntuación se resolverá por sorteo público.

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14:00 horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM Si el último día coincidiese en sábado, pasaría al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: la referida en la cláusula octava del Pliego de Condiciones Económico-Administrativo

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento Alhama de Murcia. Unidad administrativa de Contratación de Obras.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, s/n

3. Localidad y código postal: 30840 Alhama de Murcia (Murcia)

10. Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Sala de Juntas de la Casa Consistorial

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, s/n

c) Localidad: Alhama de Murcia.

d) Fecha y hora: Perfil del contratante.

11. Otras informaciones.

El contratista especificará en su proposición si va a utilizar sólo medios propios, o si va a emplear subcontratista o personal autónomo, y en su caso, propondrá tres coordinadores de Seguridad y Salud, y el Alcalde nombrará uno de ellos; en este caso, al contratista se le podrá repercutir el pago de los honorarios del Coordinador de Seguridad y Salud.

12. Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Alhama de Murcia, a 21 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

8104 Anuncio de licitación de contrato de gestión del servicio público del Centro de Día de Cehegín.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2.016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de la gestión del servicio público del "Centro de Día de Cehegín", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Sección de Contratación)
 - 2) Domicilio: C/López Chicheri, n.º 5
 - 3) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430
 - 4) Teléfono: 968 740400
 - 5) Telefax: 968 740003
 - 6) Correo electrónico: tpadilla@cehegin.es
 - 7) Dirección internet del perfil del contratante: <http://www.cehegin.es>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BORM.
- d) Número de expediente: 9/2016

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción: Centro de Día para personas mayores con una capacidad máxima de 54 plazas, para la atención de las necesidades básicas, terapéuticas y socio-culturales de los mayores, facilitar la permanencia de las personas mayores dependiente en su entorno habitual, proporcionar apoyo social y asistencial a las familias de los mayores y recuperar o mantener el máximo grado de autonomía personal de los mayores.
- c) Lugar:
 - 1) Domicilio: C/San Agustín, s/n.
 - 2) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430
- d) Duración: Cuatro años prorrogables por un año más.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Proyecto de gestión del servicio: hasta 80 puntos.

a) Proyecto en el que se describan las líneas básicas de la prestación del servicio, coherencia de la oferta con lo solicitado en el Pliego, memoria de actividades socio-culturales y recreativas organizadas para los usuarios, programa de atención social de los usuarios, etc.: hasta 40 puntos.

b) Estudio económico que demuestre la viabilidad económica y donde se compruebe el equilibrio presupuestario: hasta 20 puntos.

c) Plan de Formación del personal: hasta 10 puntos.

d) Recursos humanos que superen los exigidos en el Pliego y resolución de incidencias: hasta 10 puntos.

· Otros servicios relacionados: hasta 40 puntos.

a) Servicios complementarios para los usuarios, tales como peluquería, podología, masaje u otros similares: hasta 30 puntos.

b) Otras iniciativas innovadoras para la mejora del servicio y la atención a los familiares de los usuarios: hasta 10 puntos.

· Memoria de mantenimiento de las instalaciones objeto del servicio: hasta 10 puntos.

Deberán describirse los procesos de mantenimiento a realizar en cada una de las instalaciones, tareas, programación, frecuencia, etc.

· Mejoras en las instalaciones: hasta 15 puntos.

a) Independizar el vestíbulo de la zona de atención: hasta 5 puntos.

b) Equipamiento del gimnasio: hasta 5 puntos.

c) Reparaciones en vehículos de transporte: hasta 5 puntos.

Las mejoras deberán ir detalladas suficientemente y valoradas individualmente. Se puntuarán una por una, valorando tanto la idoneidad de la misma (máximo 7 puntos), como la cuantía económica calculada por los servicios técnicos municipales (máximo 3 puntos).

· Mejora sobre el canon a satisfacer al Ayuntamiento: hasta 10 puntos.

Por cada fracción de 100 euros sobre el canon mínimo se asignará 0,50 puntos.

Se utilizará para apreciar las ofertas temerarias o desproporcionadas las reglas contenidas en los art. 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas previstas para las subastas, que mediante esta disposición del Pliego se hacen extensivas a este procedimiento.

TOTAL: 155 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

1.740.000'00 €

5. Presupuesto base de licitación:

a) Canon: 500'00 €/mes.

6. Garantías exigidas.

Provisional. 3% del coste de implantación del servicio, que asciende a la cantidad de 10.812'60 €.

Definitiva. 5% del coste de implantación del servicio y que asciende a la cantidad de 18.021'00 €.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

8. Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BORM.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Registro Municipal) salvo que el día que finalice el plazo coincida en sábado hábil, en cuyo caso se presentarán en el Registro Auxiliar de entrada de documentos de este Ayuntamiento en el Edificio de la Sede de Seguridad Ciudadana.

2. Domicilio: C/ López Chicheri, n.º 5 y C/Mecánicos, s/n, respectivamente.

3. Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430

4. Dirección electrónica: tpadilla@cehegin.es

9. Apertura de las ofertas.

a) Descripción: Apertura del sobre "A" que contiene la documentación administrativa.

b) Dirección: C/ López Chicheri, n.º 5

c) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430

d) Fecha y hora: El tercer día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 14'00 h.

10. Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos de los anuncios de publicación.

En Cehegín, a 20 de septiembre de 2016.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

8105 Designación de vocal de mesas de contratación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2016, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º- Dejar sin efecto la designación de don Pedro Pérez González como vocal de las distintas mesas de contratación, realizada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de junio de 2015.

2.º- Designar en su lugar como vocal de dichas mesas al Ingeniero Técnico Agrícola Municipal don Pedro Antonio Martínez García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Álamo de Murcia, 23 de septiembre de 2016.—El alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

8106 Exposición pública de la matrícula definitiva del Impuesto de Actividades Económicas para el municipio de Las Torres de Cotillas del ejercicio 2016 y periodo de pago voluntario.

Por medio del presente se pone en conocimiento que la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas para el municipio de Las Torres de Cotillas del ejercicio 2016 queda expuesta al público durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser consultado en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento sitas en Plaza Adolfo Suarez n.º 1, de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Art. 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 3 del RD 243/1995 de 17 de febrero.

Contra la inclusión, exclusión, o alteración de cualquiera de los datos de los que consta la matrícula que constituye acto administrativo cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda que hubiese dictado dicho acto o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de la presente exposición, no pudiéndose simultanear ambos recursos. (RD 520/2005 de 13 de marzo).

La interposición de recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra los actos citados no originaran la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el Art. 111 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las liquidaciones practicadas en concepto de este impuesto cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, la interposición de recurso no paralizará la vía administrativa del cobro de las liquidaciones practicadas a no ser que estas se garanticen en la forma legalmente establecida, todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El cómputo de plazos se realizará a partir del día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública.

Mediante el presente anuncio y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, se inicia el periodo voluntario de ingreso en concepto Impuesto sobre Actividades Económicas de Las Torres de Cotillas.



El plazo para el pago en periodo voluntario se fija entre los días 15 de octubre al 15 de diciembre.

El presente Edicto surte los efectos del Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, de notificación colectiva.

Los documentos para efectuar el pago podrán retirarse en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sitas en Plaza Adolfo Suárez n.º 1, de lunes a viernes en horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.

El ingreso se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras en las cuentas restringidas de recaudación existentes al efecto.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las Torres de Cotillas, 19 de agosto de 2016.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

8107 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Servicio de Guías y mantenimiento del enclave de La Muralla de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 38/2016-1030-21

c) Descripción del objeto: Servicio de Guías y mantenimiento del enclave de La Muralla de Molina de Segura.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación:

• Lote I: 63.568 € más 21% I.V.A, total 76.917,28 €.

• Lote II: 12.400 € más el 21% de IVA, total 15.004 €.

5.- Adjudicación del contrato.

Fecha: 2 de septiembre de 2016

Contratista:

• Lote I: Esatur XXI, S.L.

• Lote II: Salzillo Servicios Integrales, S.L.U.

Importe de la adjudicación:

• Lote I: 42.944,32 €, más 21% I.V.A, total 51.962,63 €.

• Lote II: 10.700 €, más 21% IVA, total 12.947 €.

Molina de Segura, 23 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

8108 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Plan de movilidad urbana sostenible en el municipio de Molina de Segura "Presupuestos participativos 2015".

1.- Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 117/2015-1030-20

c) Descripción del objeto: Plan de movilidad urbana sostenible en el municipio de Molina de Segura "Presupuestos Participativos 2015".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación:

82.644,63 € más 21% I.V.A, total 100.000 €.

5.- Adjudicación del contrato.

a) Fecha: 14 de junio de 2016.

b) Contratista: Prointec, S.A.

c) Importe de la adjudicación: 57.851,24 €, más 21% I.V.A, total 70.000 €.

Molina de Segura, 23 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

8109 Solicitud de autorización de construcción de espacio de creación artística. Expte. SNU02/16.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por Cristóbal Gabarrón Cabero, en representación de la sociedad Paraje de Los Llanos, S.L., con número de expediente SNU02/16, de autorización para la construcción de Espacio de Creación Artística en el Paraje de "Los Llanos" de Mula.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Oficina Técnica Municipal sita en Crta. de Caravaca n.º 6.

Mula, 26 de agosto de 2016.—El Alcalde Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

8110 Anuncio de formalización de contrato de obras. Pavimentación de diversas calles de San Javier, Fase IV. Expte. 15/16.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 15/16
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/perfilcont.php>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: El objeto del contrato es la ejecución de las obras de pavimentación de diversas calles de San Javier, Fase IV.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233252-0 "Trabajos de pavimentación de calles" y 45233290-8 "Instalación de señales de tráfico".
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27 de mayo de 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 105.743,80 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 105.743,80 euros. Importe total 127.950,00 euros, IVA incluido, a la baja.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 15 de septiembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 de septiembre de 2016.
- c) Contratista: Talleres y Conducciones Juanito, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación.: Importe neto: 71.609,70 euros. Importe total 86.647,74 euros, IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 23 de septiembre de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

8111 Anuncio de formalización de contrato de obras. Urbanización de la primera fase de la Unidad de Actuación B del Plan Especial de Reforma Interior "Campomar". Expte. 10/2016.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 10/16
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://www.sanjavier.es/perfilcont.php>.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: El objeto del contrato es la ejecución de las obras de urbanización de la primera fase de la Unidad de Actuación B del Plan Especial de Reforma Interior "Campomar".
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45110000-1 "Trabajos de demolición de inmuebles y movimiento de tierras", 45230000-8 "Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica, de autopistas, carreteras, aeródromos y vías férreas; trabajos de explanación", 45310000-3 "Trabajos de instalación eléctrica".
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de mayo de 2016.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato:

669.364,55 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 669.364,55 euros. Importe total 809.931,10 euros, IVA incluido, a la baja.

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de septiembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 23 de septiembre de 2016.
- c) Contratista: Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles Talleres y Conducciones Juanito, S.L. y Montajes Eléctricos Electricisur, S.L., constituyendo la razón social "Campomar, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo".
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 373.170,74 euros. Importe total 451.536,59 euros, IVA incluido.



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 23 de septiembre de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.